

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
15/2005-A.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de agosto de dos mil cinco.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el primero de julio de dos mil cinco en el Módulo de Acceso DF/03 y recibida en la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal el cuatro del mismo mes y año, a la que se le asignó el número de folio 00018, expediente DGD/UE-A/063/2005, ***** solicitó “la versión taquigráfica de la sesión privada del día 17 de noviembre de 1992 del Pleno, relativa al Amparo en Revisión 2069/1991.”

II. En atención a la petición formulada, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30, 31 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y después de haber calificado la procedencia de la solicitud, la titular de la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante oficio DGD/UE/0617/2005, del cinco de julio del presente, requirió a la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, verificar la disponibilidad y clasificación de la información requerida, y comunicara a la Unidad de Enlace si el peticionario podía tener acceso a la documentación, en la modalidad de copia simple.

III. En respuesta a la referida solicitud de información, mediante oficio CDAAC-UC-O-303-07-2005 del once de julio de dos mil cinco, la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes contestó lo siguiente:

“En respuesta a su oficio No. DGD/UE/0617/2005, de fecha 5 de julio de año en curso, relativo a la solicitud de folio No. 00018 presentada por el C. ***, le informo que en los archivos de la Unidad de Crónicas de esta Dirección General, no se encuentra bajo resguardo ningún tipo de información anterior a octubre de 2003, debido a que en esa fecha inició sus labores por acuerdo del Tribunal Pleno tomado en la sesión privada del 8 de septiembre de 2003.**

Asimismo, le informo que de conformidad con el artículo 12 del acuerdo plenario 7/2004, que establece los lineamientos

para la elaboración y publicación de Crónicas del Pleno y de las Salas, la Secretaría General de Acuerdos es el área que nos remite las versiones taquigráficas de las sesiones del más Alto Tribunal, para elaborar las crónicas correspondientes.

...”

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe de la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de clasificación de información, el que registrado quedó con el número 15/2005-A y, siguiendo el orden previamente establecido, se turnó el ocho de agosto de dos mil cinco al titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración, para efectos de que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

V. El diez de agosto del año en curso, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación formalizó la ampliación del plazo de respuesta al solicitante de la información a la que esta resolución se refiere.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, por el que se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública de este Alto Tribunal, para tomar las medidas que sean necesarias respecto a la información requerida por *****”, ya que la titular de la Dirección

General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló que en los archivos de la Unidad de Crónicas, área dependiente de esa Dirección General, no se encuentra bajo resguardo ningún tipo de información anterior a octubre del año dos mil tres.

II. Como antes se precisó en el informe rendido por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se sostuvo:

“En los archivos de la Unidad de Crónicas de esta Dirección General, no se encuentra bajo resguardo ningún tipo de información anterior a octubre de 2003, debido a que en esa fecha inició sus labores por acuerdo del Tribunal Pleno tomado en la sesión privada del 8 de septiembre de 2003.

Asimismo, le informo que de conformidad con el artículo 12 del acuerdo plenario 7/2004, que establece los lineamientos para la elaboración y publicación de Crónicas del Pleno y de las Salas, la Secretaría General de Acuerdos es el área que nos remite las versiones taquigráficas de las sesiones del más Alto Tribunal, para elaborar las crónicas correspondientes.

...”

De lo manifestado por la titular de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se desprende que la búsqueda de la información requerida por ***** , se realizó exclusivamente en la Unidad de Crónicas y no en todas las áreas que componen a la Dirección General, lo que pudo ocasionar que la información requerida no fuese encontrada debido a que la misma podría estar localizada en otro lugar, a saber, el Centro Archivístico de la propia unidad administrativa.

Dada la situación anterior, no se pierde vista el artículo 4º, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece, para los efectos del acceso a la información, la obligación de los sujetos obligados ceñirse a un procedimiento sencillo y expedito, por lo que, en aras de este principio, este Órgano Colegiado resuelve que cuando la Unidad de Enlace de la Suprema Corte de Justicia de la Nación requiere a una unidad administrativa de este Alto Tribunal verificar la disponibilidad de la información requerida por algún solicitante, ésta deberá agotar la

búsqueda en todas las áreas que la componen y no limitarse a aquella que considere que, en principio, debería tenerla bajo su resguardo.

No obstante lo manifestado por la titular de la multicitada Dirección General en su oficio CDAAC-UC-O-303-07-2005, debe tomarse en cuenta que en términos de lo previsto en el artículo 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité debe dictar las medidas necesarias para localizar la información solicitada cuando ésta no se encuentra en los archivos de la Unidad que en principio debe tenerla bajo su resguardo.

Con base en lo anterior, para lograr la localización de “la versión taquigráfica de la sesión privada del día 17 de noviembre de 1992 del Pleno, relativa al Amparo en Revisión 2069/1991”, este Comité estima necesario adoptar las siguientes medidas:

1. Solicitar, a través de la Unidad de Enlace, a la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal que verifique, en un plazo de cinco días hábiles, si en los archivos de las áreas que la componen se encuentra la información materia de esta solicitud.

- 2.- Solicitar, a través de la Unidad de Enlace, a la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación informe, en un plazo de cinco días hábiles, sobre la existencia, ubicación y disponibilidad de la referida versión estenográfica.

Finalmente, considerando el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Con el fin de ubicar la información solicitada por *****, gírense las comunicaciones necesarias, en términos de lo señalado en la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos, de la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del veinticuatro de agosto dos mil cinco, por unanimidad de cuatro votos, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman con el Secretario que autoriza y da fe. Haciendo suyo el proyecto el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO ADMINISTRATIVO, DOCTOR EDUARDO FERRER MACGREGOR POISOT, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE SERVICIOS, INGENIERO JUAN MANUEL BEGOVICH GARFIAS.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA.

..

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS GRIJALVA TORRERO.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADO VALERIANO PÉREZ MALDONADO

